

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

OJUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANA -
CESAR- VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No. 089

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ
APDO: DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO
DDOS: EDGAR ENRIQUE PIZARRO. C.C. 12522580
RDO: 20-178-40-89-001-2021-00326-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** y en contra de **EDGAR ENRIQUE PIZARRO**, identificado con **C.C. 12522580**, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 20 de diciembre de 2007.

- Librar mandamiento de pago por la suma de **dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$2.448.000.00) mcte** como intereses corrientes, los cuales van desde el 20 de diciembre de 2007 al 20 de diciembre de 2019.
- Librar mandamiento de pago por la suma de **quinientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (\$541.876.67) mcte** como intereses moratorios los cuales van desde el 21 de diciembre de 2019 hasta la presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000,00) M/cte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 13 de marzo de 2008.

- Librar mandamiento de pago por la suma de **seis millones doscientos ochenta y tres mil doscientos pesos (\$6.283.200.00) mcte** como intereses corrientes, los cuales van desde el 13 de marzo de 2008 al 13 de marzo de 2019.
- Librar mandamiento de pago por la suma de **dos millones ciento ochenta y tres mil trescientos dieciocho pesos con sesenta y siete centavos (\$2.183.318.67) mcte** como intereses moratorios los cuales van desde el 14 de marzo de 2019 hasta la presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la suma de **Doscientos mil pesos (\$200.000.00) mcte** correspondientes al capital contenido en la letra de cambio de fecha 09 de abril de 2008.

- Librar mandamiento de pago por la suma de **Cuatrocientos cuarenta y ocho mil ochocientos pesos (\$448.800.00) mcte** como intereses corrientes, los cuales van desde el 09 de abril de 2008 al 09 de abril de 2019.
- Librar mandamiento de pago por la suma de **Ciento cincuenta y un mil doscientos cinco pesos con treinta tres centavos (\$151.205.33) mcte** como intereses moratorios los cuales van desde el 10 de abril de 2019 hasta la presentación de la demanda y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.
- Para un total de **\$15.456.395.34 mcte**.

CUARTO: Ordénese a los demandados **EDGAR ENRIQUE PIZARRO**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

QUINTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

SEXTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SÉPTIMO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

OCTAVO: Téngase y Reconózcase a la **DR. MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** apoderado en procuración judicial del demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 31 de enero de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 012**

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

